



MANEJO DE LA PUBLICIDAD VISUAL FIJA EXTERIOR



¿Que es publicidad exterior visual PEV?



De acuerdo con la Ley 140 de 1994, se entiende por PEV “el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aérea”.





¿Cuál es la reglamentación aplicable a la publicidad exterior visual?





Ley 140 del 23 de Junio de 1994

- En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional

Decreto 959 del 1 de Noviembre del 2000

- Establece las reglas y condiciones para verificar el cumplimiento de los elementos publicitarios que se instalan en la ciudad.

Resolución 912 de 2002

- Reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital

Resolución 2444 DE 2003

- Regula la fijación de avisos, lugares y reglas para colocarlos, vallas, lugares de fijación y características, prohibiciones, carteles y carteleras murales, sitios de instalación, señales de tránsito, murales artísticos, procedimiento de permisos, sanciones y pancartas y pasavías.





Decreto 506 DE 2003

- Mediante el Decreto 506 del 30 de diciembre de 2003, que reglamentó los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, se regularon los elementos de la publicidad exterior visual en vehículos automotores.

Resolución 931 DE 2008

- Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital.

Resolución 5589 DE 2011

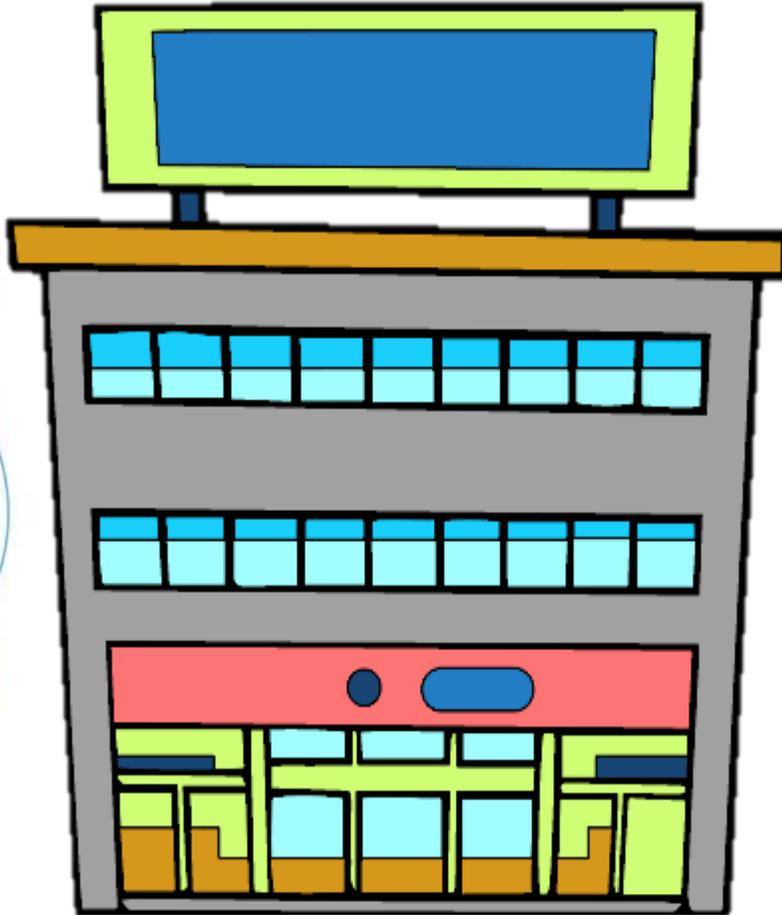
- Establece que las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.





Avisos en Fachada

Los avisos son el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

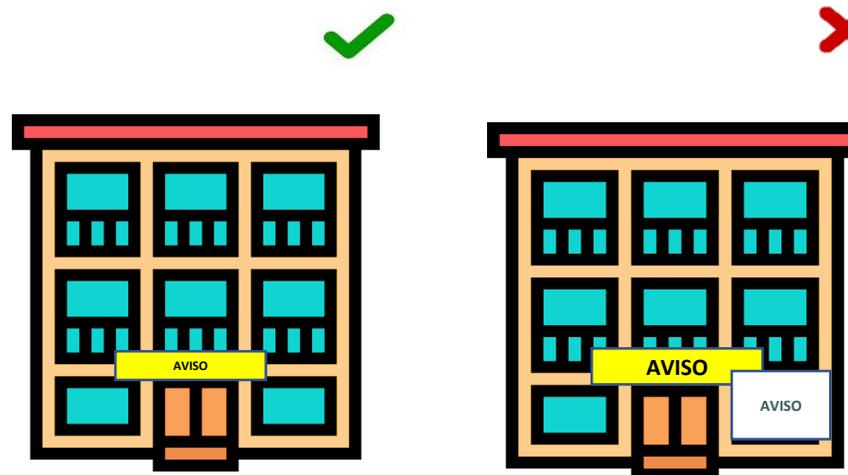




Características técnicas de instalación

a) Número de avisos por fachada

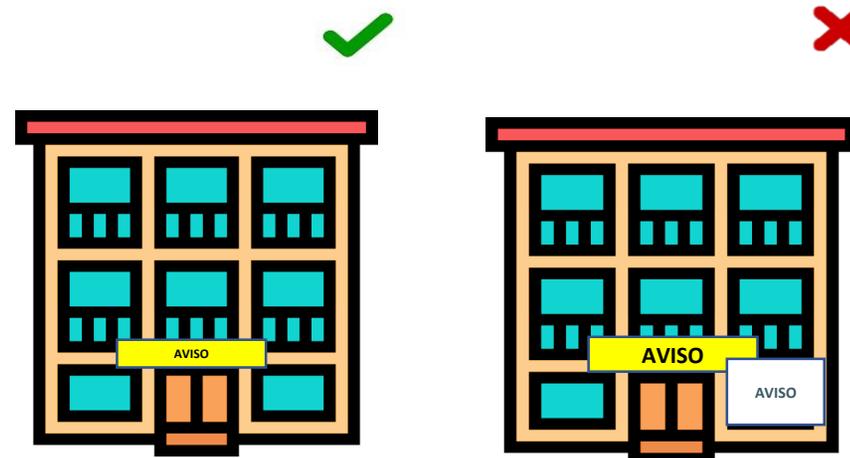
De acuerdo con la normatividad sólo podrá existir un (1) aviso por fachada de establecimiento, excepto cuando la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará un (1) aviso por cada una de las fachadas.





a) **Tamaño de los avisos**

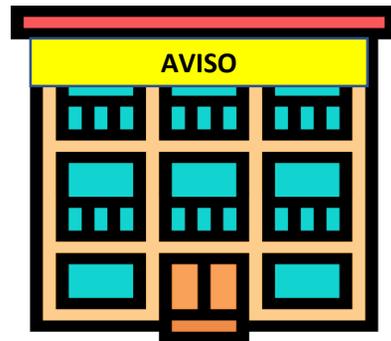
Estos no podrán exceder el 30 % del área de la fachada del respectivo establecimiento. Es decir que, si el establecimiento de comercio funciona únicamente en el primer piso de la edificación, la fachada de este solo corresponde a la medida del alto por el ancho de la fachada correspondiente al primer piso.



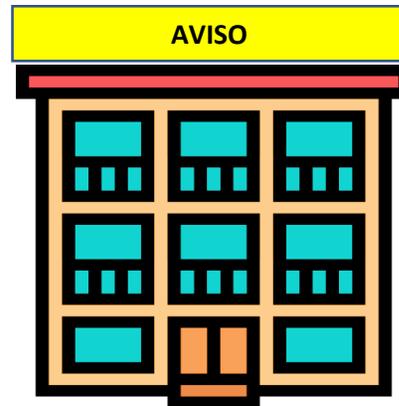


c) Ubicación de los avisos

- El aviso publicitario podrá ubicarse únicamente en la fachada respectiva del establecimiento de comercio sin superar el antepecho.
- Cuando en una misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada



FACHADA SUPERIOR DEL EDIFICIO



CUBIERTA





Pendones



Elemento elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una reglilla de material rígido resistente a la intemperie. Se permitirá su ubicación para anunciar de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo.



Prohibiciones relacionadas con el uso de publicidad exterior visual.

No deberá colgar pendones ni avisos de ninguna clase en los árboles, ya que estos son un recurso natural



No colocar material publicitario de la institución al lado de la señalización vial, ya que podría desviar la atención de conductores y confundirlos causando accidentes.





No se podrá colocar elementos de Publicidad Exterior Visual, propaganda de campañas institucionales en vías públicas, zonas verdes, separadores, andenes y puentes.



Se prohíben los avisos que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos.

Solo podrá existir un aviso por fachada en cada una de las sedes, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.





Los avisos de la imagen corporativa no podrán exceder el 30% del área de la fachada de la respectiva sede y se ubicarán según lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de Publicidad Exterior Visual



Se prohíben los avisos volados o salientes de la fachada en cada una de las sedes.







Gracias!
Por tu apoyo !

